

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30971
- Código de verificación: 57745213182
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-050 SEG. N° 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/04/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-267

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cholgo Sector C, Región de Los Lagos**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, de Caleta Cholgo Limitada, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-300 de fecha 18 de diciembre de 2024, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-050, de fecha 19 de marzo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 694 y N° 1470, ambas de 2007, N° 383 y N° 1017, ambas de 2008, N° 89 y N° 1698, ambas de 2012, N° 1344 y N° 2475, ambas de 2013, N° 1418 de 2014, N° 124, N° 433 y N° 2790, todas de 2015, N° 412, N° 1905 y N° 4058, todas de 2016, N° 37 de 2017, N° 1176, N° 1952 y N° 4517, todas de 2018, N° 1824 de 2019, N° 334 y N° E-2020-098, ambas de 2020, N° 2287 y N° 2973, ambas de 2021, N° 532 y N° E-2023-550, ambas de 2023, y N° 188 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-550 de 2023, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cholgo Sector C, Región de Los Lagos**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, de Caleta Cholgo Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-300 de fecha 18 de diciembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-050, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cholgo Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, de Caleta Cholgo Limitada, R.U.T. N° 65.187.087-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97063, de fecha 04 de octubre de 2019, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones nisiabartsch@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-050, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de tres años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-050, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**